

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

AUTO No. 1311

**Rad. 760014003015-2024-00351-00**

Habiendo sido presentada dentro del término y en debida forma la presente demanda y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., Debido a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, actuando a través de apoderada judicial contra JULIO FRANCO CLAVIJO, mayor y vecina de Cali, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, los valores adeudados contenidos en la Letra No. LDR -002 suscrito el 10 de marzo de 2023.

1. Por la suma de **\$5.500.000.00** por concepto de capital insoluto.
  2. Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1.-, causados desde el 12 de marzo de 2024, hasta que se cancele la obligación.
- Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Núm. 2 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., y Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, TP 340.382 del C.S.J. actuando como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2090f98bd232d4b754c40663930f9ed5f89c9688bdd6033dcd5ca70ecf141cad

Documento generado en 26/04/2024 11:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**AUTO No. 1321**

Rad. 760014003015-2024-00353-00

Habiendo sido presentada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO W S.A** y en contra de **GUTIERREZ PAZ GUSTAVO**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las sumas contenidas en pagare No. 783353 suscrito el 22 de diciembre de 2022.

1. Por la suma de **\$8.101.433.00** por concepto de capital insoluto,
- 2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto primero de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 14 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., y a la Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dr. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ C.C. No. 1.144.036.059 de Cali. T.P. No. 233.818 del C.S de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido.

**QUINTO:** ACEPTA la autorización dada a los profesionales del derecho Dr. Jhon Edwin Mosquera, identificado con C. C No 1144042880 y TP 253297 del C.S de la Judicatura y Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado, identificada con C. C 1.144.071.383 y T.P 289.126 del C.S de la Judicatura. Referente a la tercera autorizada, no se accederá como quiera que no demostró su calidad de estudiante de derecho para tenerla como dependiente judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add8171e60d7f8bd23ba81dec689374cced9abbabb7154d7fc52cbbe51d7b0b**

Documento generado en 26/04/2024 12:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

**AUTO No. 1282**

**RADICACIÓN:760014003015202400-354-00**

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIALBALCONES DE VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO ECHEVERRY ALVAREZ**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **CONJUNTO RESIDENCIALBALCONES DE VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de **DIEGO ECHEVERRY ALVAREZ**, mayor de edad y de esta vecindad para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, los valores adeudados en el titulo base de ejecución por concepto de cuotas de administración.

1. Por la suma de \$22.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, vencida el 30 de agosto de 2020.
2. Por la suma de \$164.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, vencida el 30 de septiembre de 2020.
3. Por la suma de \$164.000 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, vencida el 30 de octubre de 2020.
4. Por la suma de \$164.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, vencida el 30 de noviembre de 2020.
5. Por la suma de \$164.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, vencida el 30 de diciembre de 2020.
6. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, vencida el 30 de enero de 2021.
7. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, vencida el 28 de febrero de 2021.
8. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, vencida el 30 de marzo de 2021.
9. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, vencida el 30 de abril de 2021.
10. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, vencida el 30 de mayo de 2021.
11. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021, vencida el 30 de junio de 2021.
12. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021, vencida el 30 de julio de 2021.
13. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, vencida el 30 de agosto de 2021.
14. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, vencida el 30 de septiembre de 2021.
15. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, vencida el 30 de octubre de 2021.
16. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, vencida el 30 de noviembre de 2021.
17. Por la suma de \$170.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, vencida el 30 de diciembre de 2021.
18. Por la suma de \$187.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022, vencida el 30 de enero de 2022.

19. Por la suma de \$187.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, vencida el 28 de febrero de 2022.
20. Por la suma de \$187.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, vencida el 30 de marzo de 2022.
21. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022, vencida el 30 de abril de 2022.
22. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022, vencida el 30 de mayo de 2022.
23. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2022, vencida el 30 de junio de 2022.
24. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2022, vencida el 30 de julio de 2022.
25. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022, vencida el 30 de agosto de 2022.
26. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, vencida el 30 de septiembre de 2022.
27. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022, vencida el 30 de octubre de 2022.
28. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, vencida el 30 de noviembre de 2022.
29. Por la suma de \$183.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, vencida el 30 de diciembre de 2022.
30. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2023, vencida el 30 de enero de 2023.
31. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023, vencida el 28 de febrero de 2023.
32. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023, vencida el 30 de marzo de 2023.
34. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023, vencida el 30 de abril de 2023.
35. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2023, vencida el 30 de mayo de 2023.
36. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2023, vencida el 30 de junio de 2023.
37. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2023, vencida el 30 de julio de 2023.
38. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2023, vencida el 30 de agosto de 2023.
39. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2023, vencida el 30 de septiembre de 2023.
40. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2023, vencida el 30 de octubre de 2023.
41. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2023, vencida el 30 de noviembre de 2023.
42. Por la suma de \$212.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2023, vencida el 30 de diciembre de 2023.
43. Por la suma de \$237.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2024, vencida el 30 de enero de 2024.
44. Por la suma de \$237.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2024, vencida el 29 de febrero de 2024.
45. Por la suma de \$18.000.00 por concepto de la cuota extra cobrada en mayo de 2020, vencida en mayo 30 de 2020.
46. Por la suma de \$19.000.00 por concepto de la cuota extra cobrada en enero de 2022, vencida en enero 30 de 2022.
47. Por la suma de \$27.000.00 por concepto de la cuota extra cobrada el 1 de enero de 2024, vencida el 30 de enero de 2024.
48. Por las cuotas de administración ordinarias que se sigan causando a partir de 01 de marzo de 2024 en adelante, con sus respectivos intereses, hasta la cancelación total de la obligación.
49. Por las cuotas de administración extraordinarias y multas que se lleguen a causar a partir de 01 de marzo de 2024 en adelante, con sus respectivos intereses, hasta la cancelación total de la obligación.

50. Que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución, incluyendo los honorarios de la Abogada.

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionada anteriormente liquidados a la máxima tasa autorizada por la súper financiera de Colombia hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. Tener como dependientes a las personas indicadas en el acápite respectivo.

SEXTO. Reconocer personería para actuar al abogado Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ CC 31.894.259, TP 95.896 del C.S. de la J para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO  
JUEZ**